

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS 853, PISO 12

385/1107

ORD N°

ANT.: Consulta de la Federación  
Gremial del Transporte, In-  
terurbano Internacional.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 28 OCT. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SENOR EUGENIO SILVA ROMAN  
PRESIDENTE DE LA FEDERACION GREMIAL NACIONAL  
DEL TRANSPORTE RURAL, INTERURBANO E INTERNACIONAL,  
BOMBERO SALAS N° 1369, OFICINA N° 3  
SANTIAGO

1. La Comisión Preventiva Central ha conocido de su solicitud de 3 de Agosto último, dirigida al señor Fiscal Nacional, y de los antecedentes complementarios enviados por su comunicación de 6 de Septiembre en curso.
2. La materia de su consulta se refiere a la posibilidad de que esa Federación Gremial proporcione a sus asociados antecedentes y mecanismos para el estudio de costos de sus empresas, servicio que considera conveniente para evitarles la paralización o quiebra de sus negocios, atendida la falta de infraestructura adecuada para el estudio de los costos.

Señala, además, que los estudios de costos los realizaría el Departamento Técnico de esa Federación, compuesto de Ingenieros, Auditores, Contadores, Abogados y personal administrativo, considerando los antecedentes históricos usados, en su oportunidad, por el Ministerio de Transportes para determinar los coeficientes kilómetro-pasajero, los que no se aplican ya por dicha Se -

cretaría de Estado atendida la libertad tarifaria existente.

Según el consultante, los antecedentes que proporcionaría cada empresa son distintos entre sí y se vaciarían en un sistema computacional que entregaría información técnica, ve-raz y oportuna a cada asociado acerca de sus costos, los que serían diferentes en cada caso y en modo alguno importaría fijación o sugerencia de precios o tarifas.

3. En respuesta a su consulta, esta Comisión ha acordado reiterar su Dictamen N° 125/183, de 11 de Agosto de 1976, recaído en una materia similar a la planteada por usted, originado en una actuación del Sindicato Profesional de Dueños de Camiones Fleteros del Transporte Caminero con ocasión de la libertad tarifaria para el transporte caminero de carga dispuesta por el Ministerio de Transportes, para cuyo efecto se les transcribe la parte resolutive del mismo:


- " a) Los Gremios pueden orientar a sus asociados, comunicándoles o publicando el precio de los insumos que requieren en sus respectivas actividades;
- " b) También los Gremios pueden señalar una metodología sobre la forma de llegar a un estudio de costos en abstracto; y
- " c) Los gremios no pueden, en modo alguno, sugerir ni a sus asociados ni a terceros, costos específicos ni precios o tarifas de bienes y servicios, por constituir ello un atentado a la libre competencia, especialmente previsto en la letra "d) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973".

4. Por lo tanto, la asistencia sobre materia de costos que esa Federación desea prestar a sus asociados debe ajustarse a las pautas señaladas en el párrafo precedente.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 23 de Sep-

tiembre de 1982, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, señores Gonzalo Sepúlveda, Arturo Irrázaval, Cristián Eyzaguirre, Mario Guzmán y la Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a US,



XIMENA DEL POZO PARADA  
Presidente  
Comisión Preventiva Central

CSQ/mtom.